21/10/1864, P. 2

...dana al Ejecutivo la declare y notifique, señalando un término perentorio para la desocupacion de las islas y saludo al pabellon; debiendo de cuyo hecho, solo que al entrar en relaciones con el gobierno español, es la capital de la República.»

Esta ultimatoria cumple ser pedida por el jeneral Echenique, por lo mismo que el gobierno ha recelado contra su persona la grave sensacion de haberse acordado con él, para hacer el Tratado, la letra y el espíritu que debió marcar a la ley de 9 de setiembre. Si el señor jeneral Echenique no lo hace, tenga en cuenta que asume para su nombre la ominosa responsabilidad de haber causado un mal gravísimo a su país.

Estamos sobre una tempestad; la traicion ajitada, como mar embravecido, se eleva sobre todos nosotros; que no se diga que la pusilanimidad son hoy sucesores; que nuestra patria redimida a despojos nunca sea recojida en playas desiertas por los mismos que la hacen sucumbir.

Los buques españoles avanzan, un dia se divisa ya decisivo para la República. ¿Cuál es el piloto que debe salvarla?

Por hoy, el Congreso.

Mañana, el patriotismo y la virtud.

(Del *Perú*.)

CRONICA NACIONAL.

COMUNICADO.

Limache, octubre 10 de 1864.

Los mil pesos con que el Congreso acordó dotar al gobernador de este futuro departamento, ha despertado la codicia de algunos aspirantes. Si hemos de creer a un artículo firmado F. que rejistra este mismo diario, tres son los interesados a la gobernatura, siendo uno de ellos el actual subdelegado de este pueblo, y los otros dos no son conocidos en esta. En otro artículo fecha 11 de este mismo mes, como refiriendo al primero, se recomienda, a mas del subdelegado, a dos vecinos y al edilde de esta municipalidad. Ademas, uno de estos funciona como subdelegado interino o sustituto y al otro es tambien alguacil mayor. Así ya que estos señores no están contentos con los puestos que ocupan y quieren tambien arrepanar la gobernatura! Sin duda estos caballeros no saben que en Chile es prohibido el monopolio. Como se ve, cinco son los llamados a la gobernatura del presente departamento, y sabe Dios cuántos habrá con la misma esperanza! Y qué hará el gobierno en este caso? Retardar la sancion del senado para no agraviar a ninguno, o mas bien, suprimir la plaza, como lo hizo Napoleon III con la silla tabilotecario de palacio, porque se presentaron mas de 800 interesados. Así pues, no se apuren los limachinos y no limachanas: esperen que nazca el Mesias prometido, y para entonces tendremos departamento y gobernador con 1500 pesos, en lugar de mil. Contéstese el Sr. Subdelegado y los Sres. Alcaldes con el puesto que ocupan, y dejen la plaza de gobernador para una categoría militar. Por otra parte, el gobierno de D. José Joaquin Perez no puede dar un puesto de importancia a uno con agravio de muchos, porque el gobierno del Sr. Perez es el gobierno de todos y para todos.

Unos porteños limachinos.

Tribunal de Comercio.

Audiencia del 19 de octubre.

Don Juan Rafael Molina, en autos con don Bartolomé Gaves, por cobro de pesos, alega de bien probado. Se decretó: —Traslado.

Don Hermann Tillmanns, en la instancia promovida contra Salvador Vidal y Co. y don Juan Atkinson, por cobro de pesos, pide se señale nuevo dia para el comparendo pendiente. Se decretó: —Haga el comparendo decretado para el 21 del presente, a las doce y media.

El procurador de Fiodlo y Pini, en autos con A. Cerve y Co., por cobro de pesos, pide se haga publicacion de probanzas. Se decretó: —Como se pide, si no se opusiere la parte contraria dentro de tercero dia.

El procurador de Waugh y Miller, en autos con D. José Peres Angona, sobre cumplimiento de un contrato de carbon, pide se ordene al receptor D. Francisco Ramírez ponga en manos del secretario del Tribunal, para que este agregue a los autos copia de unas libranzas y sus protestas, jiradas a favor de D. José Fernandez Olazarra, y fecho se devuelva el original a su actual tenedor. Se decretó: —Como se pide, con estension.

El procurador de D. Federico A. Muller, en autos con D. José Tomas Ramos, por cobro de pesos, pide se prorogue el término probatorio por el tiempo que falta para cumplirse el término ordinario y por treinta dias mas que se necesitan para las diligencias que deben practicarse en el Perú. Se decretó: —Si estuviere dentro del término se concede la prórroga por lo que falta del término ordinario, y en cuanto al término especial que se solicita, hágase como se pide, si no se opusiere dentro de tercero dia la parte contraria.

Audiencia del 20 de octubre.

Se recibió un despacho rogatorio de Santiago, a fin de notificar a los acreedores de D. Manuel José de la Cerda, el dia señalado nuevamente para que delibereen sobre las proposiciones de convenio y cesion de bienes en estudio que les tiene hechas.

Mariano Naranjo, con las dos letras jiradas y boleta de fianza de carcel segura que acompaña, hace proposiciones de convenio a sus acreedores y cesion de bienes en subsidio; por el primero y segundo otro sí, se dispachen cartas rogatorias a Santiago y al lugar denominado *Villa del Baño*, departamento de Rancagua, a fin de notificar a los acreedores el decreto que se libraren. Se decretó: —Para proveer, mejórese la fianza.

EL MERCURIO!

VALPARAISO, OCTUBRE 21 DE 1864.

Cuestiones internacionales.

EL CARBON DE CONTRABANDO DE GUERRA! — PRÁCTICA DE LAS NACIONES. — DERECHO CONVENCIONAL CHILENO. — NUESTRA CONVENIENCIA DE NACION AMERICANA.

(De un colaborador.)

Si despues de haber consultado, como lo hemos hecho, de una manera detenida y concienzuda, la opinion de los mas notables tratadistas contemporáneos, americanos y europeos, sobre la cuestion de si debe o no considerarse el carbon de piedra como contrabando de guerra, —pasamos ahora a consultar la práctica de las naciones, el derecho convencional chileno y nuestra propia conveniencia como nacion americana, —el resultado de nuestras indagaciones no será, estamos seguros, menos favorable a nuestras doctrinas.

¿Qué nos dice la práctica de las naciones?

En jeneral, que casi todas las naciones productoras del carbon han declarado este artículo como uno de los de libre comercio entre beligerantes y neutrales.

Así lo declaró la Francia en el *Moniteur* de 29 de mayo de 1859, publicando el siguiente párrafo:

«Hasta ahora el gobierno del emperador nunca ha considerado el carbon de piedra como artículo de contrabando de guerra, y podemos afirmar que, durante la guerra actual, se conformará con esta manera de apreciarlo.»

Así lo declaró el gobierno del Piamonte en la *Gaceta Piamontesa* de 8 de junio del mismo año, estableciendo terminantemente que:

«El gobierno del rei declara no considerar el carbon de piedra como contrabando de guerra.»

El Austria, durante la guerra de Italia, prohibió, por un acto de soberanía, la esportacion de carbon y de artículos navales por sus puertos; pero fué éste un hecho accidental y temporal, que ha dejado de tener aplicacion y vijencia en los tiempos normales. Ademas, siendo el Austria beligerante en aquella época, tenia el derecho de clasificar el contrabando de guerra para las potencias neutrales.

La Rusia jamas ha clasificado el carbon de piedra entre los artículos de contrabando de guerra.

La Bélgica ha sostenido constantemente que el carbon de piedra era artículo de libre comercio, y en su consecuencia ha suministrado ella este artículo a las potencias beligerantes, entre las cuales ella conservaba su carácter de neutral.

La Inglaterra, mas política, mas diplomática, atendiendo mas a los intereses de su comercio que a toda otra razon, ha querido guardar un término medio imposible, y ha tenido al fin, para declarar o no contrabando de guerra el carbon de piedra, que someterse a su soberano rei de neutral, y a sufrir la lei de los beligerantes (*Despacho del «Foreign Office» de 8 de mayo de 1859, en respuesta a una diputacion de los productores de New-Castle*); contra lo cual protestaron los solicitantes de la manera mas enérjica, resolviendo presentar a la direccion del comercio una memoria en que pedian *«que el gobierno de Inglaterra, como la primera potencia naval del mundo, declarase que el carbon no era, ni nunca jamas considerado, cualesquiera que fuesen las circunstancias, como contrabando de guerra.»*

En cuanto a los Estados Unidos, que siempre han sostenido la mas amplia libertad de comercio de los neutrales con los beligerantes, de cuya doctrina ha sido inspiradora el distinguido tratadista francés, M. Massé, ellos son lójicos, y han declarado, aunque nacion esencialmente productora del artículo, que el carbon de piedra no debe ser considerado jamas como artículo de contrabando de guerra, ni de consiguiente sometido a ninguna especie de medida restrictiva.

Tenemos, pues, que salvo el caso de la Gran Bretaña, que en todo rigor una puerilidad del debate podria someterlo a duda, el hecho es que todas las naciones productoras del carbon de piedra lo han declarado y lo consideran como artículo de libre comercio.

Chile mismo, nacion productora de ese artículo, ¿no lo ha considerado en igual categoría, sirviendo a uno y a otro beligerante, ya sea en guerra civil o en guerra nacional, en nuestras miserables rencillas americanas?

Luego, ¿cómo dudar de que, si el uso, y las costumbres, y la práctica de las naciones han declarado el carbon artículo de libre comercio, debamos hacer nosotros otro tanto en las circunstancias actuales, por mas que bajo una apariencia mui grosera tratemos de complacer a los invasores de la América?

No; ninguno de nuestros contradictores se atreverá a sostener en este caso y despues de las esplicaciones dadas, que el carbon de piedra pueda ser considerado como artículo de contrabando de guerra.

Pero vamos a considerar aun la cuestion bajo otro punto de vista que nos atañe mas de cerca:

El derecho primitivo apoya y sostiene nuestra doctrina;

Los tratadistas contemporáneos tambien la sostienen y la apoyan;

La práctica de las naciones tambien se pone de su lado.

Veamos ahora si nuestro propio derecho nos fortalece y nos ayuda.

En su corta vida independiente, Chile ha tenido la ocasion de ponerse en contacto con las primeras potencias del mundo, con todas las naciones.

Con ellas ha celebrado tratados de amistad, de comercio, de navegacion, que son otros tantos textos de doctrina para nuestras recientes tradiciones diplomáticas.

En el corto espacio de menos de treinta años, algunas convenciones han sido firmadas por nuestros ministros con los ajentes acreditados del estranjero, y del exámen de todas ellas, que vamos a poner a la vista del lector, deduciremos cuál es nuestro deber ahora, y cuál ha sido nuestro principio tradicional en la cuestion que nos ocupa.

Habien ahora los tratados:

El de amistad, comercio y navegacion, celebrado entre Chile y el Perú, y promulgado el 28 de julio de 1835, dice en su artículo 30 como sigue:

«Art. 30. Esta libertad, así convenida, se estenderá a todo jénero de mercaderías, esceptuando únicamente los artículos de contrabando de guerra. Y en el caso en que cualquiera de las dos partes contratantes se halle en guerra con una tercera potencia, será libre a la otra parte la navegacion o comercio con los parajes del territorio enemigo que no estuvieren sitiados o bloqueados; reduciéndose tan solo llevar a ellos artículos de contrabando de guerra, o efectos prohibidos, bajo cuya denominacion se comprenderán:

«1.° Cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, mosquetes, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, chuzos, alabardas, granadas, bombas, pólvora, mechas, balas, y todas las demas cosas correspondientes al uso de estas armas.

«2.° Escudos, corazas, cuaquetas, cotas de malla, fornituras y vestidos hechos con forma y para el uso militar.

«3.° Bandoleras y caballos juntos con sus armas y arneses.

«4.° Y jeneralmente toda especie de armas o instrumentos de hierro, acero, bronce, cobre y otras materias cualesquiera *manufacturadas, preparadas y formadas* ESPRESAMENTE para hacer la guerra por mar o por tierra.»

¿Encuentran aquí nuestros contradictores el carbon de piedra clasificado como contrabando de guerra?

Y nótese que el representante de Chile al celebrar este tratado fué el mismo señor Bello, en cuya autoridad se apoyan el *Ferrocarril* y la *Patria* para pretender «que la lona está *universalmente* declarada contrabando de guerra, y lo mismo están tambien *el alquitran, la pez, el cáñamo*, y cualesquiera otros materiales para la construccion y servicio de naves de guerra.»

Pero sigamos adelante:

El Tratado de paz, amistad, comercio y navegacion celebrado entre la República de Chile y la de Nueva Granada, promulgado en 2 de febrero de 1848, dice como sigue en su

«Art. 18. Esta libertad de navegacion y comercio se estenderá a todo jénero de mercaderías, esceptuando aquellas solamente que se distinguen con el nombre de *contrabando de guerra*, y bajo este nombre de contrabando de guerra o efectos prohibidos, se comprenderán:

«1.° Cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, mosquetes, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, chuzos, alabardas y granadas, bombas, pólvora, mechas, balas, con las demas cosas correspondientes al uso de estas armas.

«2.° Escudos, corazas, cuaquetas, cotas de malla, fornituras y vestidos hechos con forma y para el uso militar.

«3.° Bandoleras y caballos juntos con sus armas y arneses.

«4.° Y jeneralmente toda especie de armas o instrumentos de hierro, acero, bronce, cobre, y otras materias cualesquiera *manufacturadas, preparadas y formadas expresamente* para hacer la guerra por mar o tierra.»

Ya ven nuestros contradictores del *Ferrocarril* y de la *Patria*, que la fórmula de nuestro derecho marítimo está estereotipada, y que no hai forma de encontrar entre los artículos de contrabando de guerra al los enumerados por el Sr. Bello, ni menos el carbon de piedra que se pretende colocar en aquella categoría.

Un poco de paciencia, y sigamos adelante:

El Tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre Chile y la Francia, y promulgado el 17 de mayo de 1853, dice como sigue en su

«Art. 16.—Bien entendido que esta libertad de comercio o de navegacion no se estenderá a los artículos reputados contrabando de guerra; bocas y armas de fuego, armas blancas, proyectiles, pólvora, salitre, objetos de equipo militar, y cualesquiera otros instrumentos fabricados para el uso de la guerra.»

Ménos aun que en las anteriores nos mencionaremos, se encuentra en esta el carbon de piedra considerado como contrabando de guerra, ni la lona, el alquitran, la pez, etc. etc., que se habia desenterrado por la reina para colocarlos en esta categoría.

Otro último esfuerzo de paciencia, y habremos concluido con las citas de nuestro derecho público marítimo para convencer de su error a nuestros contradictores.

El Tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre la República de Chile y S. M. el rei de Cerdeña, y promulgado el 10 de marzo de 1857, reproduce en su artículo 24 la misma estereotipia de algunos tratados anteriores.

«Art. 24. Esta libertad de navegacion y comercio se estenderá a todo jénero de mercaderías, esceptuando aquellas solamente que se distinguen con el nombre de *contrabando*, y bajo este nombre de *contrabando* o de efectos prohibidos, se comprenderán:

«1.° Cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, mosquetes, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, chuzos, alabardas, granadas, bombas, pólvora, mechas, balas con las demas cosas correspondientes al uso de estas armas.

«2.°, 3.°, etc.», la fórmula estereotipada de los tratados anteriores, que, si no hace honor a la inventiva literaria de nuestros diplomáticos y hombres de Estado, no por eso deja de levantar mui alto su conocimiento con los principios adoptados por el Estado en sus relaciones con las demas potencias.

En ninguno de los cinco tratados solemnes que acabamos de estractar fielmente, y que son la fuente, la base y la guia del derecho convencional chileno, podrán encontrar los que nos disputan, una sola línea, una sola palabra que abone las objeciones que hacen a nuestras doctrinas.

Y nada mas natural, porque esas doctrinas no son hijas del capricho ni del amor propio, sino el resultado del estudio de nuestras relaciones con las demas naciones civilizadas y de las investigaciones a que, como americanos, nos ha conducido el interes de la América en las circunstancias solemnes en que se encuentra el continente.

Hé ahí por qué desde el principio hemos querido restablecer la verdad de los hechos y colocar las cuestiones en su verdadero terreno, a fin de marchar a plena cierta, en una o en otra vía, pero no a ranitar jamas con los ojos vendados en lo desconocido, ni entregar los intereses y el porvenir de nuestro país a la ventura.

Se ha pretendido que nuestras observaciones eran caprichosas, que las lunas que encontrábamos a la analojía de la nota de 4 de julio y al decreto de 27 de setiembre, eran antojadizas e imaginarias. No insistiremos en contradecir tal aserto, porque sería llevar la cuestion a un terreno tan limitado como estéril.

Creemos haber dicho lo bastante sin haber agotado nuestra razones, y sea cual sea la medida que se adopte en definitiva, siempre creeremos que en la cuestion internacional en que Chile se encuentra actualmente comprometido, el derecho, la justicia, la fé pactada, nos ordenan ser consecuentes con nosotros mismos; es decir, ser americanos ante todo y sobre todo.

¿Cómo llenar satisfactoriamente ese deber? Hé ahí lo que la letra muerta de los tratados que acabamos de estractar, nos dice con mas elocuencia que las mas brillantes pájinas que pudiera trazar la oratoria.

CRONICA LOCAL.

OCTUBRE 20.

Ferrocarril central.—Sometemos a la consideracion del Sr. Superintendente del ferrocarril las observaciones que se hacen en el siguiente artículo:

«AL SR. SUPERINTENDENTE DEL FERROCARRIL.

Al entregar carga en las bodegas, para remitirla a alguna de las estaciones, despues que se empaquetan las pesa, revisa y avalúa, dicha aparato, con el cual pasa a otro empleado y este la da otro aparato, con el que se fija a la boletería, que dista como de media cuadra, a donde tiene que pagar el flete y le dan otro aparato o boleto, con el cual tiene que volver nuevamente a las bodegas a manifestar el empleado que el flete está pagado, y así queda la carga en bodega para seguir su viaje. Ya se comprenderá que esto es mas engorroso, puesto que todo lo apuesto se puede hacer en la misma bodega, no necesidad de hacer perder al interesado una media hora por lo menos en vano.

Tambien hai en comunicacion con la estacion un corral en que se depositan cargas y que tiene una puerta grande que da a la calle de la Merced, por donde suelen cargar algunos carretones, y esto es de gran utilidad grandísima, por cuanto acorta la distancia lo menos a cuadras en la vuelta que habria que dar por la calle de las Delicias. Como se dice que el Sr. Superintendente piensa cerrar la entrada o salida de carga por esa puerta, le aplaudimos no lo haga, porque son sus empleados el público ahorra tiempo y dinero; pues la distancia es mas corta para dirijirse al centro de la ciudad y sus alrededores.

Otra súplica: En la puerta a que nos hemos referido hai un portero, no por cierto de buenas razones para despedir a los que ocurriran a ella; no permite la entrada ni salida a ninguna persona, por mas decente que parezca; sin embargo, la puerta está abierta para todos los empleados, o que por la menos parecen que lo son en dicho ferrocarril y sus oficinas. Esto es perjudicial para el público, porque jeneralmente éste anda mas apremiado con el tiempo que los mismos empleados del ferrocarril. Por otra parte, no es posible creer que se haga por evitar robos en ese caso, dejando entrar a las personas que no traen sospechosos de robarse un fardo de pasto, paja, leña, sacos, etc., etc., que es lo que a ese corral conducen los carros; y si se quiere decir que por evitar desgracias a la entrada o salida de estos, que serán sin temor infundado, puesto que dichos carros entran a fuerza de brazos, en ese caso correrian el mismo riesgo los empleados.

Esperamos que el Sr. Superintendente se condescenderá, y que sabrá facilitar al público las comodidades que reclama y que no perjudican a la empresa.

Vecino por muchos.

Escombros.—Los del incendio de la esquina de San Juan de Dios continúan quemándose y esparciendo una fétidos mal lo... y perjudicial al transeunte y sobre todo a los vecinos de dicha calle. Uno de dos partidos debiera adoptarse: o se manda apagarlos, o se da permiso franco a los propietarios para que limpien el sitio de todo escombro que poco a poco vale y que está alimentando el fuego. Este último es el mas eficaz, mas rápido, mas económico y hasta mas económico.

No tan de compasion vir a tanto infeliz que se acerca por ahí y que con el objeto quizá de sacarse el trigo, las frejoles y otros artículos que se están quemando y que ya, para nada sirven? Hagan de una manera tan obra de caridad y un beneficio a los vecinos que ya no aguantan mas humo de porotos.

Jurado.—A las once de hoy se debió reunirse el segundo jurado que debe fallar en la acusacion entablada por D. Fernando Gardel contra Don José Lopez por un artículo sumamente publicado en este diario.

La estacion del ferrocarril.—Se dice al Sr. Superintendente ha comprendido, tratar de mejorar importantes en la estacion de Valparaíso, convendria que a la mayor brevedad hiciese empedrar todo el frente de sus estaciones, que en verano dan como molestias de polvo y en tiempo de lluvia, lo mas necesario, resultando hasta mucho dinero, pero ella habrá conseguido abnegacion toda. Esperamos que ahora sus estaciones, se hemos de contar con la buena disposicion del Sr. Superintendente.

La máquina Collins.—Con este título dice el *Ferrocarril*:

«Tenemos noticia de que las máquinas de gran fuerza llegadas últimamente de Inglaterra destruyen considerablemente la línea férrea, a consecuencia del gran peso que tienen, y se nos asegura que un dia pasado la máquina Collins arrastró en su carrera los rieles de una curva. Denunciamos estos hechos al Sr. Ministro, a fin de que, si es cierto, evitar una desgracia que es posible que las carreras ya, mande practicar las investigaciones convenientes.»

No sabemos si el *Ferrocarril* se refiere a un accidente de que ya hemos dado cuenta, pero que es mui distinto al que el diarista. Ese accidente fué ocasionado, segun buenos informes que recibimos, no por el peso de la máquina, sino por la quebrantamiento de haberse roto la cadena de la palanca del carro de equipajes al venir arrastrando rompió una de las barras transversales que hai entre los rieles, se juntaron dos y se desrielaron dos de los carros de atras.

Si a este accidente se refiere el *Ferrocarril*, creemos que sus temores no son fundados.

La Mariposa.—Hé aquí el contenido del número 31 que acaba de publicarse:

Sección de modas.—Revista de modas.—Explicacion de los figurines.—Id. del patrones.—Id. de los dibujos.

Sección literaria.—A la señorita M. (poesía) por E.—Nada (id.) por E. Rocco.—A una flor (id.) por Antonio San Martin.—A un amor (id.) por A. Hurtado.—La niña y la mariposa (id.) por A. Hurtado.—La niña y la mariposa (poesía).

Sección de variedades.—Revista de la quincena.

Sección musical.—Artículo por J. J. T.

Variedades.

Incendio.—Despues del largo tiempo que estamos sin incendios y que nos hacia creer que ya esos siniestros iban a ser de considerablemente, vemos con sentimiento que empiezan a repetirse casi con mas intensidad, que antes, el fuego nos entregó de nuevo posesiones.

Apenas habian trascurrido algunos dias del incendio de la calle de San Juan de Dios, cuando el bombero ha tenido que salir de la cama (anoche a las doce y tres cuartos) despertado por la campana de alarma. El fuego se habia declarado en una panadería de la calle de la Merced, dos cuadras de la calle de la Victoria, lado al sur. Un viento fuerte del Sur que reina en esos momentos hacia temer grandes desastres, pero afortunadamente se quedó así, pues que junto los bomberos como los vecinos, y sus ajudas de los edificios, lo...